

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0938 de CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA CLUB RESIDENCIAL contra CARLOS ENRIQUE CALLEJAS SIERRA Y OTROS.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante obrante a folio 119, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación tanto la demanda principal como las demandas acumuladas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 06 de Noviembre de 2020.

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0035 de EDIFICIO EPICENTRO P.H
contra COLMODULOS LTDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 49 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente a la memorialista que revisado el expediente y verificado el sistema siglo XXI se vislumbra que el oficio No. 19097 de fecha 24 de Septiembre del año en curso, se encuentra dirigido correctamente al *Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga*.

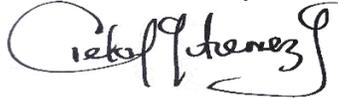
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 06 de Noviembre de 2020.

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0432 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A contra LUZ GERARDINA PLAZAS CHAVARRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 105 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **LILIAN PAOLA TÈLLEZ RODRÌGUEZ** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 06 de Noviembre de 2020.

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0437 de MABEL YANETH DIAZ GAITAN contra MARCO TULIO RONCANCIO POVEDA.

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor y teniendo en cuenta que se radicaron los oficios en debida forma, previo a continuar con el tramite pertinente se requiere a la parte interesada para que sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas SOD-966 objeto de medida cautelar con el fin de verificar el embargo puesto a disposición por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá a este estrado judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 06 de Noviembre de 2020.

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2001-0396 de BANCO ALIADA S.A cesionario RF ECORE S.A.S contra CARMEN ROSA CORTES RODRIGUEZ.

Se pone en conocimiento del extremo actor la documental aportada por la pasiva obrante a folio 80 de esta encuadernación, para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre la misma.

Ahora bien, previo a dar cumplimiento al artículo 132 del C.G del P, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P., incluyendo el valor de los abonos efectuados por la pasiva, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 06 de Noviembre de 2020.

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2001-0396 de BANCO ALIADA S.A cesionario RF ECORE S.A.S contra CARMEN ROSA CORTES RODRIGUEZ.

Se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandada (*fl. 12 a 16, C4*), de conformidad con lo dispuesto en el art .320 y ss del Código General del Proceso.

La parte interesada proceda a sufragar las copias obrantes a fls. 1 a 152 C-1, 1 al 16 C-3, dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este previsto so pena de declararlo desierto.

Se advierte que la autoridad competente para conocer de dicha impugnación, es el Juez Civil del Circuito de Ejecución Reparto.

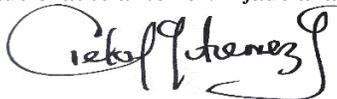
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 06 de Noviembre de 2020.

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0015 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE P.H contra ARIEL MARINO CIFEUNTES NOYES.

Se resuelve los recursos de reposición interpuestos por el extremo pasivo (*fl.98 a 100, C-1*), contra el proveído de fecha 11 de Agosto de 2020 (*fl. 47, C-1*), mediante el cual se ordenó estarse a lo resuelto en proveído de fecha 24 de Julio de 2019 (*fl.45, C-1*), en el cual se requirió al extremo actor para que sirviera aclarar si lo pretendió es continuar con la ejecución de las cuotas de administración que se causen con posterioridad a mayo de 2019, toda vez que hace alusión al pago total de la obligación, pero en líneas posteriores, contradice lo dicho.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1625 del Código Civil Colombiano que establece el modo de extinción de la obligaciones, concretamente en lo que se refiere al pago total de la obligación, circunstancia que está probada en el proceso y por lo tanto se solicita la terminación del mismo.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso. De los argumentos esbozados por la parte interesada, procede el despacho a revisar nuevamente las actuaciones surtidas dentro del expediente evidenciando que la parte demandante por intermedio de apoderada judicial presento solicitud de terminación por pago total de la obligación hasta mayo de 2019 y verificada la radicación y/o presentación del mismo se allego el día 10 de Junio de 2019 (*fl.44, C-1*). Por lo anterior es procedente acceder a la solicitud de terminación, conforme lo Dispone el artículo 461 del C.G del P: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remate....”*.

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el proveído del Veinticuatro (24) de Julio de 2019 (*fl.45, C-21*), se cometió un yerro, al negar la solicitud terminación por pago total de la obligación radicada por la apoderada del extremo actor. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida el Once (11) de Agosto del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto la decisión proferida el Veinticuatro (24) de Julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 06 de Noviembre de 2020.

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0015 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE P.H contra ARIEL MARINO CIFEUNTES NOYES.

Este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 06 de Noviembre de 2020.

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

